

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, radicado 2022-00261. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **MARIA DORANIA ALZATE ECHEVERRY**
Radicado: **170014003010-2022-00261-00**
Interlocutorio No.: **452**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberán aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de especificar el plazo durante el cual pretende que se liquiden los intereses corrientes, así como la tasa de interés a la cual se deberán liquidar tales intereses. De igual manera, deberá aclarar al Despacho la razón por la cual el valor de los intereses de plazo supera el valor del capital, teniendo como fecha de vencimiento un día después al de su suscripción.
2. Se deberán aclarar los hechos de la demanda, en el entendido de informar la razón por la cual se indica que la parte demandada ha incurrido en mora desde el 7 de mayo de 2018, pese a que el Pagaré base de recaudo fue suscrito el 24 de noviembre de 2021, es decir, en una fecha anterior a la fecha de suscripción del título valor.
3. Se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una anterioridad no mayor a treinta (30) días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA DORANIA ALZATE ECHEVERRY** con cédula Nro. 24.838.540, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORTA**, con cédula Nro. **22.461.911** y con **T.P. 129.978 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 el 11 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e936b16e0b7de20079e9948e46cdcb36632363d5dcfa0833db344cc35f775cf9**

Documento generado en 10/05/2022 03:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**